

Villa del Rosario NS, 27 de Septiembre de 2021.

Doctora
MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JUEZ TITULAR DESPACHO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO N.S.

J01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR OBLIGACION DE HACER DE MINIMA CUANTIA .

Rad. Nº 2012- 000234

Demandante: DERVEY DE JESUS RESTREPO GUZMAN.

Demandado MyRIAM GARZON. C.C. 41.441.234.

NOTIFICACIONES:

Conforme al art. 103 C.G.P, conc. Art. 109 Ibid y en aras de la economía procesal, ahorro de papel, contribución con el medio ambiente sano, como para que sea más expedito el acto de notificación le solicito que por favor se haga a la dirección laboral familiar ...

defensavirtualpplinpec@gmail.com

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION, frente a la negativa de mi SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO CONFORME AL ART 317 CGP.

Y

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE del art 301 del CGP, frente a su decisión del 23 de los presentes, la cual conozco y tengo en mi poder.

Solicitud que hago en mi DEFENSA MATERIAL PERSONAL POR SER UN PROCESO DE MINIMA CUANTIA; Y como derecho de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA CONFORME AL ART 2 LEY 270 DE 1996.

La suscrita, sujeto procesal pasiva, mayor de edad, identificada conforme al pie de mi firma y en estado de debilidad manifiesta conforme a la parte final del Art 13 CN, por ser mujer adulta mayor, madre cabeza de familia.

Me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, frente a su auto del pasado 23 de los corfientes en el cual se abstiene de darle la terminacion procesal al diligenciamiento seguido en mi contra, con la justificante de que cursa inestigacion penal por los delitos en que aqui se incurrio y en micontea y de mi patrimonio.

A lo anterior, quiero manifestarle que su decision es manifiestamente contraria a derecho y al debido proceso, por cuanto la ley dice lo contrario.

Es decir, le reitero que DECRETE el desistimiento incondicional solicitado dentro del presente proceso.

PoR cuanto le repito reitero, como lo exprese en la solicitud primigenia aqui hay inactividad procesal por practicamente 3 años(pues las ultimas actuaciones judicial devienen del 18 de Diciembre de 2017 y 30 de Octubre de 2018; y la parte demandante asi lo ha consentido)), de lo que debe entenderse tacitamente, RENUNCIA DE PRETENSIONES POR EL ACTOR.

Pues en num 2 art. 317 CGP sanciona la inactividad procesal en UN (1) AÑO. Y ASI SE DEBERA ACATAR...y no se habla de que exista o no accion penal como consecuencia de actos en el proceso para proceder.

@Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

@: En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

@ me encuentro legitimada para solicitar de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento.

Survase por tanto, darle estricta aplicacion a lo dispuesto por los Artículos 342 Y 345 del Código de Procedimiento Civil, conc art. 317 . num. 2.CGP.

En los anteriores terminos dejo por sentada mi inconformidad con la decision y sustentados debidamente los recursos interpuestos.

Me reservo em derecho de ampliar lo anterior.

Sin otro singular objetivo me despido en espera de que su honorable despacho conceptúe favorablemente la anterior gestión legal.

Cordialmente.

MYRIAM GARZON.

C.C. N° 41.441.234

PD. SIN AUTENTICACIÓN DE FIRMA POR MINISTERIO LEGAL DEL ART. 25 L. 906/04 , CONC. ART. 244 L. 1564/2012 o C.G.P.

PROYECTO.

ABOGADO.

RODRIGO PARADA GÓMEZ.

C.C. N° 13.479.083/ T.P. N° 89.507 C.S.J.

EX SERVIDOR JUDICIAL- CIRCUITOS SANTANDERES.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL GENERAL/DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. GESTOR DE PAZ
SENA -2016-